

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p> <p>EJECUTIVO 2021-00022-00</p>	<p><b>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.</b> TEL. 7564714- Fax. 7564230 e-mail: <a href="mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co">j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia</p>
---	---

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL EN ORALIDAD.  
Vélez, Santander, Veintiuno de Mayo de dos mil Veintiuno.**

**I. OBJETO A DECIDIR.**

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARCOS FIDEL GONZALEZ HERNANDEZ, con el fin de que se resuelva sobre su admisión o no y a ello se procederá previas las siguientes,

**II. CONSIDERACIONES.**

Sería la oportunidad de admitir la presente demanda si no fuera porque al revisarla se puede establecer que:

1. Se señala en el hecho numerado 1., que el deudor suscribió dos letras de cambio, cifra que se señala en número, y como base del cobro ejecutivo se allega solo una letra. En consecuencia, deberá aclararse dicho punto.
2. Resalta el artículo 82 numeral 4 del C.G.P., que las pretensiones deben estar expresadas con precisión y claridad y en la numerada 1.1., se realiza el cobro de los intereses corrientes señalando que se hacen exigibles desde el día 2 de abril de 2018 y así sucesivamente hasta que se produzca el pago total de la obligación, observándose que la letra de cambio tiene fecha de creación del 1 de mayo de 2018. Por lo tanto, deberá la parte demandante señalar exactamente las fechas del cobro de dichos intereses.

Lo anterior en virtud a lo consagrado en el numeral 1º del artículo 90 del C.G.P., en concordancia con lo señalado en el numeral 4º y 5º del artículo 82 del C.G.P.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

EJECUTIVO 2021-00022-00

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL CON  
FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, CONOCIMIENTO Y  
ORALIDAD CIVIL DE VÉLEZ, SANTANDER.**

TEL. 7564714- Fax. 7564230

e-mail: [j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmvelez@cendoj.ramajudicial.gov.co)

carrera 2 N. 9-06 Piso 3 oficinas 314-316 Palacio de justicia

**SE REQUIERE A LA PARTE, PRESENTAR LA DEMANDA EN UN NUEVO ESCRITO a efectos de que la misma quede clara y precisa, indicando que debe enviarse al correo electrónico del despacho el cual se encuentra inscrito en la parte superior de esta providencia.**

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL EN ORALIDAD de Vélez Santander,

**III. RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por CARLOS ALBERTO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, quien actúa a través de apoderado judicial, contra MARCOS FIDEL GONZALEZ HERNANDEZ, para que la parte interesada la subsane; para lo cual se le concede un término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo. (Art. 90 del C.G.P).

**SEGUNDO:** Reconózcase personería para actuar al DR. JOSE ALEJANDRO DIAZ BONCES, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la C.C. N. 1.101.756.112 expedida en Vélez (S) y T.P. N. 259375 del C.S. de la J., correo electrónico [joseadiazb@hotmail.com](mailto:joseadiazb@hotmail.com), en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE.**

**La Juez,**

  
**ANA MILENA SANTANDER RODRIGUEZ.**

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE VÉLEZ EN  
ORALIDAD.

Hoy **24 DE MAYO DE 2021** se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No. **028**.

SANDRA JANNETH CAMACHO PARDO.  
SECRETARIA.